

(GEHO) Grupo español del hormigón

RESUMEN

El Comité Europeo del Hormigón (CEB) fue fundado en 1957 con el objeto de desarrollar, a nivel internacional, el estudio de toda cuestión científica y técnica susceptible de hacer progresar la construcción en hormigón. Entre sus seis miembros fundadores figuraba el profesor español Eduardo Torroja.

Desde esa fecha, el prestigio alcanzado por el CEB ha ido creciendo continuamente, gracias a los trabajos y publicaciones realizados. Por otra parte, desde 1976 en que se reformaron sus Estatutos, el CEB ha pasado a denominarse Comité Euro-Internacional del Hormigón, con lo que admite en su seno a cualquier país del mundo. En la actualidad, los países miembros pasan de cuarenta.

En España, la vinculación con el CEB ha venido siendo asegurada tradicionalmente por el Instituto de la Construcción y del Cemento "Eduardo Torroja" (IETcc), perteneciente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, quien centralizaba las relaciones tanto técnicas como administrativas. Esta labor del Instituto ha sido muy positiva y de ella se han beneficiado, directa o indirectamente, gran número de expertos y profesionales españoles del sector de la construcción. En particular, la normativa técnica española del sector del hormigón está basada en los trabajos del CEB.

El desarrollo creciente de la técnica del hormigón en nuestro país, en sus distintas vertientes de investigación, docencia, proyecto, cálculo, construcción, control de calidad, etc., ha traído consigo que el número de profesionales interesados en el CEB sea hoy considerable. Ello aconseja la creación de una Asociación, al amparo de la Ley de 24 de Diciembre de 1964, que pueda servir de cauce a todas las actividades que se derivan de la pertenencia al CEB, potenciando con ello la participación de los expertos españoles en tan prestigiosa organización.

A esta idea de participación responde el articulado de los presentes Estatutos. En cuanto a las Disposiciones Adicionales, constituyen un reconocimiento del papel fundamental que el Instituto Eduardo Torroja ha desempeñado en el tema y señalan, también, una vía de evolución hacia el futuro.

El proceso de legalización del Grupo Español del Hormigón concluyó con su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de Madrid, N.P. 6.771, el 4 de Julio de 1985.

SUMMARY

The European Concrete Board (CEB) was founded in 1957 for the purpose of developing at an international level the study of any scientific and technical subject which might further building in concrete. Among its six founding members was the Spanish professor Eduardo Torroja.

From then onwards, the CEB's prestige has continuously increased thanks to the accomplished works and publications. On the other hand, since 1976 when its Statutes were reformed the CEB has been named Euro-International Concrete Board, therefore admitting any country in the world. At present their member countries are more than forty.

In Spain, the relation with the CEB has been traditionally accomplished through the "Eduardo Torroja Institute of Construction and Cement" (IETcc), belonging to the High Council of Scientific Research, through which technical and administrative relations were centralized. This Institute's mission has proved very effective and has directly or indirectly favoured a great number of Spanish experts and professionals in the building sector. In particular the Spanish technical regulation of the concrete sector is based on the CEB's works.

The increasing development of the concrete technique in our country, in its different aspects of research, teaching, projects, calculations, construction, quality control, etc., has furthered the number of professionals who are interested in the CEB. Therefore it is advisable to create an Association, according to the law of December 24th 1964, which should channel all activities deriving from membership of the CEB, thus promoting the Spanish experts' participation in such a prestigious organization.

The present Statutes meet this idea of participation. With respect to the Additional Provisions, they constitute an acknowledgement of the main role played in the subject by the Eduardo Torroja Institute and mark as well a path for future evolution.

The Spanish Concrete Group legalization process was completed by its inscription at the Madrid Provincial Registry of Associations, N.P. 6.771 of July 4th 1985.

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO, DURACION Y AMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1.º

Con la denominación de GRUPO ESPAÑOL DEL HORMIGON (GEHO) se constituye una Asociación de las comprendidas en la Ley de 24 de Diciembre de 1964, Decreto de 20 de Mayo de 1965 y disposiciones concordantes,

que se registrará por dicha normativa legal y por estos Estatutos.

Artículo 2.º

El Grupo Español del Hormigón carece de ánimo de lucro y sus fines son:

- 1.º Potenciar, organizar, desarrollar y controlar una participación eficaz creciente, a todos los niveles, en las tareas de las Comisiones de Trabajo del CEB (Comité Euro-International du Beton, es decir, Comité Euro-Internacional del Hormigón) y en cualquier otra actividad de dicha Asociación.
- 2.º Informar, coordinar, orientar y estimular trabajos de investigación y actividades docentes en materias relacionadas con la construcción en hormigón.
- 3.º Promocionar la construcción en hormigón en España, de acuerdo con las características generales del país y las particulares de las zonas autonómicas y las regiones, en todos los aspectos que ello implica y a través de todo tipo de actividades que a ello conduzca. En particular:
 - a) Analizar, definir y ordenar con criterios de prioridad los objetos de la investigación, tanto básica como aplicada, en relación con la construcción en hormigón, proponiendo, y llevando a cabo en su caso, programas de investigación sectoriales de tipo general o específico.
 - b) Elaborar y proponer soluciones nuevas acerca de la estructuración general y técnica de los sectores relacionados con el hormigón, así como en caso necesario cambios en la legislación y reglamentación que afecten al mismo.
 - c) Potenciar la información y la discusión pública en la materia, promoviendo y organizando debates, seminarios, congresos, etc., relacionados con las actividades específicas del Grupo o participando en ellos.
 - d) Elaborar y publicar recomendaciones, proyectos de normas, manuales, etc., relativos a la técnica y usos del hormigón en la construcción y participar, en su caso, en las tareas al respecto de instituciones y organismos implicados en este tipo de documentos, especialmente la Comisión Permanente del Hormigón, Iranor, y Asociación Técnica Española del Pretensado.

- e) Asesorar, en su caso, en la elaboración y coordinación de los planes de estudio y programas de las enseñanzas relativas a la construcción en hormigón.
 - f) Planificar y desarrollar tareas de formación permanente en la materia, a través de cursos y publicaciones orientadas a profesionales, técnicos y obreros relacionados con el hormigón.
 - g) Asesorar y proponer soluciones en su caso, a problemas técnicos específicos, tratando de que éstas sean en lo posible susceptibles de utilización general.
 - h) Denunciar documentalmente situaciones o actuaciones cuando se considere necesario, utilizando para ello el marco de la legalidad.
- 4.º Impulsar las relaciones científicas y técnicas entre países de habla hispana en el campo de la construcción de hormigón y ofrecerse como cauce para ampliar las relaciones de estos países con el CEB.
 - 5.º Trabajar en colaboración y coordinación con otras asociaciones técnicas nacionales e internacionales relacionadas con el hormigón.

Artículo 3.º

El domicilio provisional del Grupo Español del Hormigón es el Instituto de la Construcción y del Cemento "Eduardo Torroja", c/Serrano Galvache, s/n, 28033-Madrid; pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno o a petición del IETcc sin que esto signifique cambio de Estatutos.

Artículo 4.º

El Grupo se constituye por tiempo indefinido y dará principio a sus actividades el día en que se reciba el reconocimiento oficial preceptivo.

Artículo 5.º

El ámbito territorial del Grupo es el del Estado Español, pudiendo establecer cuantas delegaciones estime oportunas.

TITULO SEGUNDO

ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.º

Son órganos del Grupo Español del Hormigón:

- el Pleno,
- el Comité Técnico,
- el Secretariado Permanente.

Artículo 7.º

El Pleno es el órgano supremo de decisión y representación. Constituyen el Pleno todos los miembros activos del Grupo.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez al año.

Con carácter extraordinario podrá reunirse para tratar toda clase de asuntos de su competencia tantas veces como fuera convocado al efecto.

Artículo 8.º

El Pleno Ordinario será convocado por el Presidente del Comité Técnico. En la convocatoria figurará el Orden del Día y la fecha de su celebración.

El Secretariado Permanente comunicará a todos los miembros del Grupo la fecha y Orden del Día del Pleno, al menos con dos meses de antelación.

Se incluirán en el Orden del Día aquellos puntos que, avalados por la firma de al menos el 5 % de los miembros activos, obren en poder del Presidente del Comité Técnico con un mes de antelación a la fecha de la convocatoria.

Estas modificaciones en el Orden del Día deberán ser comunicadas por el Secretariado Permanente a todos los miembros con quince días de antelación a la fecha de la celebración del Pleno.

Son funciones de la competencia del Pleno Ordinario:

- a) Decidir los programas de actuación del Grupo.
- b) Crear nuevas Comisiones de Trabajo.
- c) Aprobar, en su caso, los documentos que fuesen a constituirse en Recomendaciones del Grupo Español del Hormigón.

- d) Proponer los miembros que formarán la Delegación Española del Grupo Español del Hormigón en el CEB.
- e) Aprobar los presupuestos anuales.
- f) Fijar cuotas y decidir las altas y bajas definitivas del Grupo.
- g) Aprobar y rechazar la gestión del Comité Técnico.
- h) Decidir sobre cualquier otro tema que figure en el Orden del Día siempre que éste no esté comprendido en los enunciados del apartado 9.c.

Artículo 9.º

El Pleno podrá convocarse con carácter extraordinario cuando:

- a) No se lograra en primera convocatoria la representación exigida en el artículo 10.º
- b) Lo soliciten la tercera parte de los miembros activos del Grupo, los cuales fijarán la fecha de la convocatoria y el Orden del Día, que será comunicado a todos los miembros con un mes de antelación.
- c) En cualquier caso, siempre que en el Orden del Día figure alguno de los siguientes temas:
 - c.1. Disposición y enajenación de bienes.
 - c.2. Nombramientos de miembros del Comité Técnico, administradores y representantes.
 - c.3. Solicitud de definición de "utilidad pública".
 - c.4. Modificaciones estatutarias.
 - c.5. Disolución del Grupo.

El Orden del Día de los Plenos Extraordinarios no podrá ser alterado en ningún caso.

Artículo 10.º

Podrán asistir a las reuniones del Pleno todos los miembros del Grupo.

Cualquier miembro activo podrá delegar su representación en otro por escrito.

Se entenderá válidamente constituido el Pleno Ordinario siempre que concurren a él o estén representados, en primera convocatoria, la mi-

tad más uno de los votos que componen el Grupo.

En segunda convocatoria será válida la reunión con independencia del número de miembros asistentes, debiendo mediar por lo menos 24 horas entre las dos, considerándose el Pleno de carácter Extraordinario.

Los acuerdos del Pleno Ordinario se tomarán por mayoría simple de votos. Los acuerdos del Pleno Extraordinario se tomarán por mayoría de dos tercios de votos presentes y representados.

Las votaciones serán secretas si así lo pide alguno de los asistentes.

Artículo 11.º

En cada Pleno se elegirá una Mesa constituida por un Presidente, un Vice-Presidente y dos Secretarios. La Mesa dirigirá los trabajos del Pleno y elaborará las Actas correspondientes.

Al inicio del Pleno, el Presidente del Comité Técnico comunicará al mismo las candidaturas presentadas para la constitución de la Mesa. Estas candidaturas deberán ser presentadas por un mínimo de diez miembros, y deberán obrar en poder del Presidente del Comité Técnico al menos con quince días de antelación a la fecha de celebración del Pleno.

Artículo 12.º

El Comité Técnico es el órgano encargado del gobierno inmediato del Grupo Español del Hormigón, según normas subordinadas a las del Pleno, ante el cual responderá de su gestión. Realiza las funciones de Junta Directiva del Grupo. Estará formado por:

- El Presidente de la Delegación Española en el CEB.
- Los Presidentes de las Comisiones de Trabajo.
- El Secretario del Grupo Español del Hormigón.

Artículo 13.º

El Comité Técnico aprobará sus acuerdos en votación secreta y por mayoría simple de votos, siendo decisivo, en caso de empate, el voto del Presidente. Para la toma de decisiones del Comité Técnico será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Cada miembro dispondrá de un voto que sólo será delegable en otro miembro del Comité.

Artículo 14.º

Será competencia del Comité Técnico:

- a) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos del Pleno.
- b) Elaborar los programas de actuación del Grupo y proponerlos al Pleno para su aprobación.
- c) Coordinar las actividades de las diferentes Comisiones de Trabajo en orden a la realización de los programas de actuación aprobados por el Pleno.
- d) Proponer al Pleno para su aprobación aquellos documentos que fuesen a constituirse en Recomendaciones del Grupo Español del Hormigón.
- e) Informar los presupuestos anuales del Grupo Español del Hormigón.
- f) Decidir en cada caso los miembros del Grupo Español del Hormigón que hayan de proponerse para los distintos Grupos de Trabajo Internacionales, en base a las propuestas de las diferentes Comisiones.
- g) Examinar y discutir los documentos técnicos presentados por las Comisiones.
- h) Aprobar los nombramientos y separaciones, y las retribuciones de todo el personal que preste sus servicios al Grupo, a propuesta del Secretario Permanente.
- i) Transmitir al Secretario las propuestas de bajas de miembros.
- j) Proponer al menos una candidatura de Mesa de Pleno.
- k) Convocar los Plenos Ordinarios elaborando el Orden del Día, el cual se transmitirá al Secretario para su comunicación a los miembros.
- l) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición sobre toda clase de bienes y deudas, dando cuenta en su momento al Pleno.
- m) Decidir el nombramiento de Miembros Protectores o Colectivos del Grupo a aquellas Entidades que reúnan las condiciones especificadas en 25.a ó 25.b.

Artículo 15.º

El Comité Técnico se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada tres meses y, con carácter extraordinario, a petición de la tercera parte de sus miembros, o por convocatoria del Presidente.

La fecha y el Orden del Día de las reuniones ordinarias se decidirá en la reunión anterior. Los convocantes de la sesión extraordinaria decidirán la fecha y elaborarán el Orden del Día.

Artículo 16.º

Los cargos del Comité Técnico no serán remunerados y se renovarán cada dos años.

Artículo 17.º

El Comité Técnico puede delegar poderes en el Presidente y en otros miembros del mismo, en todo lo relativo a aspectos financieros y de disposición de fondos y bienes, así como para la contratación de adquisiciones y servicios necesarios.

Artículo 18.º

El Comité Técnico elegirá, de entre sus miembros, un Presidente cuyo nombramiento someterá a ratificación del Pleno. Su mandato será de dos años y sus funciones serán las siguientes:

- a) Dirigir los trabajos del Comité Técnico en el período correspondiente.
- b) Ostentar la representación del Grupo a todos los efectos.
- c) Convocar el Pleno Ordinario y dirigirse a éste para la constitución de la Mesa.
- d) Convocar reuniones extraordinarias del Comité Técnico fijando el Orden del Día.
- e) Dar cuenta al Pleno de la gestión realizada por el Comité Técnico desde el Pleno anterior.

Artículo 19.º

Las funciones del Secretariado serán realizadas por el Secretario del GEHO, quien elaborará las Actas de las reuniones.

Artículo 20.º

El Secretario del GEHO será propuesto por el Presidente y ratificado por el Comité Técnico.

Artículo 21.º

Son funciones del Secretario del GEHO:

- a) Coordinar los programas de actuación aprobados por el Pleno.
- b) Coordinar las relaciones con el CEB y restantes organizaciones nacionales e internacionales.
- c) Distribuir entre los miembros del Grupo la información técnica disponible.
- d) Encargarse de la edición y distribución de los trabajos realizados por las diferentes Comisiones.
- e) Elaborar los presupuestos y administrar los fondos del Grupo.
- f) Confeccionar y presentar las cuentas del ejercicio anterior.
- g) Admitir provisionalmente a nuevos miembros, adscribiéndolos a los correspondientes Grupos de Trabajo y proceder a su baja de acuerdo con el Comité Técnico.
- h) Confeccionar las convocatorias y comunicar las Ordenes del Día de las reuniones de los Plenos, Comité Técnico y Comisiones de Trabajo.
- i) Dirigir al personal de la Secretaría.
- j) Asumir las funciones provisionales o definitivas que en él delegue el Comité Técnico.
- k) Dar cuenta de su gestión al Comité Técnico en el período desde la última reunión de éste.

Artículo 22.º

El Pleno creará las Comisiones de Trabajo necesarias para la consecución de los objetivos de este Grupo que se señalan en el Artículo 2.º

Las Comisiones de Trabajo tendrán como misión el desarrollo de aquellos temas específicos para los que fueron creadas, realizando para ello los trabajos oportunos y elaborando la documentación correspondiente.

Las Comisiones de Trabajo propondrán al Comité Técnico los nombramientos de las personas idóneas para la asistencia a los Grupos de Trabajo Internacionales.

Dentro de cada Comisión de Trabajo se elegirá un Presidente y un Secretario, que no podrán serlo de más de una. Ambos podrán ser sustituidos en cualquier momento por decisión mayoritaria de los miembros de la Comisión. En cualquier caso, los cargos de Presidente y Secretario de Comisión serán sometidos a renovación cada dos años.

La falta de participación activa en el trabajo de la Comisión podrá ser causa de baja.

Artículo 23.º

La Delegación Española en el CEB constará de cuatro Delegados y cuatro Suplentes. Uno de los Delegados actuará como Presidente de la Delegación.

Los Delegados y sus Suplentes serán elegidos por el Pleno cada tres años entre los miembros especialistas de las siguientes áreas:

- a) La investigación y la enseñanza.
- b) La normativa y el cálculo.
- c) El proyecto y la ejecución.

TITULO TERCERO

LOS MIEMBROS

Artículo 24.º

Podrá ser miembro del Grupo Español del Hormigón cualquier persona que lo solicite y reúna los requisitos que, para estar incluidos en algunos de los distintos tipos de miembros, se establecen en el Artículo 25.º.

Artículo 25.º

Los miembros del Grupo Español del Hormigón podrán ser: protectores, colectivos y personales.

a) Miembros protectores

Podrán ser miembros protectores todas aquellas personas naturales o jurídicas que voluntariamente lo soliciten y sean designados como tales por el Comité Técnico, a causa de su

importante aportación técnica y económica a los fines del Grupo.

b) Miembros colectivos

Podrán ser miembros colectivos aquellos Centros, Organismos o Empresas en los que se lleve a cabo trabajos de investigación, docencia, proyecto, ejecución o control relativos al hormigón y que sean reconocidos y nombrados como tales por el Comité Técnico.

c) Miembros personales

Los miembros personales son aquellos que deseen trabajar por los fines enunciados en el Artículo 2.º de estos Estatutos. Estos miembros deberán estar adscritos al menos a una Comisión de Trabajo y nunca de forma simultánea a más de tres.

Artículo 26.º

a) Todos los miembros del Grupo del Hormigón tendrán derecho a:

- a.1. Recibir las publicaciones que edite el Grupo.
- a.2. Tener acceso en las condiciones señaladas por el Comité Técnico a la información técnica de que disponga el Grupo.
- a.3. Tener voz y voto en las reuniones del Pleno.
- a.4. Ser elegibles y electores en las votaciones que se celebren para la designación de cargos directivos.

b) Además los miembros protectores y colectivos tendrán derecho a:

- b.1. Nombrar dos personas que serán consideradas como miembros personales a todos los efectos.
- b.2. En las votaciones generales que se celebren cada miembro protector tendrá derecho a dos votos y el colectivo a uno. Estos votos pueden delegarse en cualquier miembro personal.

c) Los miembros personales tendrán derecho a:

- c.1. Los derechos mencionados en 26.a.
- c.2. Participar en las tareas de las Comisiones a que estén adscritos.

- c.3. Participar en la decisión sobre los temas de trabajo de su Comisión.
- c.4. Ser elegibles y electores en los cargos dirigentes de las Comisiones a que pertenezcan.

Artículo 27.º

Son deberes de todos los miembros:

- Colaborar a la mejor consecución de los fines del Grupo.
- Pagar puntualmente las cuotas.

Son deberes específicos de los miembros personales:

- Estar adscritos al menos a una Comisión de Trabajo.
- Participar de forma activa en las Comisiones de Trabajo a que pertenezcan, de acuerdo con las obligaciones y tareas que se determinen en cada una de ellas.

TITULO CUARTO

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 28.º

El Grupo Español del Hormigón no tiene patrimonio fundacional alguno.

Los fondos del Grupo se nutrirán de:

- a) Las cuotas y aportaciones de los miembros.
- b) Subvenciones y aportaciones.
- c) Producto de la distribución de las publicaciones de la Asociación.
- d) Honorarios o cualquier otro género de aportaciones por colaboraciones, investigaciones, informaciones, asesoramiento, arbitrajes o cualquier otro tipo de servicio prestado.

Los gastos que originen la administración y desarrollo de las actividades del Grupo, los de

las publicaciones propias del mismo y la organización de Seminarios, Cursos, Mesas Redondas o Plenos serán sufragados con los fondos especificados en los apartados a-d de este mismo Artículo.

TITULO QUINTO

DISOLUCION DEL GRUPO ESPAÑOL DEL HORMIGON

Artículo 29.º

El Grupo Español se disolverá cuando así lo acuerde el Pleno Extraordinario, especialmente convocado para deliberar y decidir al efecto.

En caso de disolución habrán de liquidarse todas las obligaciones que el Grupo tenga pendientes a favor de terceros. El remanente que pudiera existir será destinado a fines benéficos.

Los fondos bibliográficos y técnicos, así como los archivos técnicos de que disponga el Grupo, serán atribuidos por el Pleno a aquellos Centros u Organismos oficiales relacionados con el Grupo.

ARTICULO ADICIONAL

Debido a la constante y eficaz labor realizada por el IETcc en relación con el CEB desde su fundación, internacionalmente reconocida, y habida cuenta de la ayuda tanto científica como técnica, económica y administrativa que el mismo puede prestar a la consecución de los fines expuestos en el Artículo 2.º de estos Estatutos, el Grupo Español del Hormigón desea mantener un contacto especial con el Instituto, para lo cual se establecerán en su día, de mutuo acuerdo, las colaboraciones, prestaciones y ligaduras que se estime deben existir entre ambos.

Después de cada renovación, el Comité Técnico del Grupo Español del Hormigón reconsiderará los acuerdos a este respecto hasta entonces vigentes y establecerá el grado de profundidad de las vinculaciones que el Grupo deba mantener con el IETcc.

Madrid, noviembre 1985